

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Radicación No. 20 621 40 89 001 **2020 00204** 00

Demandante: MANUEL JOSÉ RANGEL JIMÉNEZ

Demandado: HECTOR FABIAN y ADRIANA MILENA RANGEL ARDILA herederos determinados e indeterminados de HÉCTOR EMILIO RANGEL JIMENEZ

1. A través del memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandada contesta la demanda, no obstante, revisado el expediente se advierte que el sujeto pasivo se notificó a través de comunicación enviada vía WhatsApp el 12 de abril de 2021, por lo que de acuerdo con el término de traslado para esta clase de procesos que es de 20 días, contaba hasta el 10 de mayo para contestar la demanda, sin embargo, sólo hasta el 4 de junio de esta anualidad ejerció su defensa cuando ya había concluido ampliamente el tiempo establecido por la ley para el efecto.

Se arriba a la anterior conclusión toda vez que a pesar de que en memorial presentado con posterioridad a la notificación solicitara el traslado, verificada la presentación de la demanda se constató que simultáneamente con ese hecho la apoderada judicial de la parte demandante remitió vía WhatsApp copia del libelo y sus anexos, por lo que en la fecha indicada quedaron notificados válidamente.

2. Ahora, revisada nuevamente la documentación anexa con la demanda se constata la ausencia del Registro Civil de Nacimiento de la demandada ADRIANA MILENA RANGEL ARDILA. Con el intento de contestación efectuada por este sujeto pasivo, la señora Rangel Ardila aportó el documento sin embargo estudiado se concluye que no es válido para acreditar el parentesco con el causante HÉCTOR EMILIO RANGEL JIMENEZ de acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 115 del Decreto 1260 de 1970, en consenso con el artículo 1 del decreto 278 de 1972.

En consecuencia, con el fin de integrar el contradictorio con los legítimos resistentes de la pretensión conforme lo señalado en el artículo 87 C. G. del P. se ORDENA a la parte demandante que incorpore al expediente el registro civil junto con el documento antecedente que según evidencias procesales es el identificado con el indicativo serial 9846656 del 22 de agosto del 1985.

Para el cumplimiento de la carga impuesta se concede el término de diez (10) días.

3. Finalmente, ejecutoriado este proveído por secretaria se procederá a realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del HÉCTOR EMILIO RANGEL JIMENEZ en la forma y en los términos ordenado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Jueza

C.D.N.

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb1cdc5e60a0e676e23c7fc0b6f8c668cd3c1c1eadba687f359a78a40a0f09fd

Documento generado en 22/07/2021 05:03:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**